

**MODIFICACIONES A LA LEGISLACION TRIBUTARIA  
CON EFECTO EN LA RECAUDACION  
INTRODUCIDAS EN EL  
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2015**

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
PRESIDENCIA DE LA NACION**

## ACLARACION

*El presente Informe ha sido elaborado con el objeto de facilitar el estudio de las variaciones de la recaudación tributaria. Por ello no es un resumen de todas las modificaciones introducidas en las normas tributarias, sino sólo de aquéllas que se considera pueden tener una influencia apreciable en la recaudación de impuestos, y en los aspectos que específicamente la pueden afectar.*

**Director Nacional:** Lic. Guillermo Barris

**Subdirector Nacional:** Lic. Fernando Martín

**Director de Recursos Internos y Política Fiscal:** Lic. Marcelo Calissano

**Directora de Recursos del Sector Externo:** Lic. Stella Maris Pérez

**Asesora:** Cont. María Cristina Alvarez

### **Economistas de Gobierno:**

Lic. Sergio Mazzitelli

Cont. Ada Carolina Moreira

Lic. Eduardo Rodríguez

### **Economistas:**

Lic. Demián García Orfanó

Lic. Laura Corina Iglesias

Lic. María Laura Savioli

H. Yrigoyen 250 9º Piso Of. 910 - Buenos Aires - Argentina

Teléfonos: (011) 4349-7018/24 Fax: (011) 4349-7017

E-mail: [dniaf@mecon.gov.ar](mailto:dniaf@mecon.gov.ar)

<http://www.mecon.gov.ar/sip/basehome/dir1.htm>

## INDICE

	<i>Página</i>
. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS.....	1
. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	8
. DERECHOS DE IMPORTACIÓN.....	9
. MONOTRIBUTO.....	18
. REINTEGRO BIENES DE CAPITAL.....	19
. RÉGIMEN DE CONDONACIÓN, DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA Y DE FACILIDADES... DE PAGO .....	20

# IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TIPO DE NORMA: RESOLUCION

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3770 AÑO: 2015

FECHA BOL. OF.: 07/05/2015

**Incremento de las deducciones por ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial para trabajadores en relación de dependencia y jubilados, que no superen \$ 25.000. Devolución del impuesto a trabajadores en relación de dependencia y jubilados. Ley del impuesto, art. 23, incisos a), b) y c), Decreto Nº 1.242/2013 y Rs.Gs AFIP Nros. 2.437 y 3.525.**

Los agentes de retención alcanzados por el régimen de retención del impuesto a las rentas de los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, deberán observar, respecto de las remuneraciones y/o haberes percibidos a partir del 01/01/2015, inclusive, lo que se dispone seguidamente.

- **Remuneraciones entre \$ 15.001 y \$ 25.000, devengadas entre enero a agosto 2013**

La condición del sujeto beneficiario, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 01/01/2015, inclusive, se determinará en base a la mayor de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengadas en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, aún cuando hubiere mediado un cambio de empleador y con efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual hubiese sido superior a la suma de \$ 15.000 y no supere la suma de \$ 25.000.

Para la determinación de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive, y a ese solo efecto, se considerarán las remuneraciones mensuales, normales y habituales, entendiéndose como tales aquellas que correspondan a conceptos que se hayan percibido, como mínimo, durante al menos 6 meses del período al que se hace referencia.

Cuando no se hayan devengado remuneraciones y/o haberes en la totalidad de los meses de enero a agosto del año 2013, se considerarán los conceptos que se hayan percibido, como mínimo, en el 75% de los meses involucrados.

- **Remuneraciones a partir de \$ 25.001, devengadas entre enero y agosto 2013**

Cuando se trate de sujetos con remuneraciones brutas mensuales superiores a \$ 25.000, en los meses de enero a agosto del año 2013, la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015 y tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 25.000.

- **Inicio de actividades en relación dependencia o cobro de haberes previsionales, a partir de septiembre de 2013**

Cuando se trate de inicio de actividades -en relación de dependencia- y/o cobro de

## **IMPUUESTO A LAS GANANCIAS**

haberes previsionales, a partir del mes de septiembre de 2013, la condición del sujeto beneficiario de las rentas frente al régimen se determinará en función a la mayor remuneración y/o haber mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015 y tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de \$ 25.000.

- **Beneficio para las remuneraciones a partir de \$ 25.001, devengadas entre enero y agosto 2013 e inicio de actividades en relación dependencia o cobro de haberes previsionales, a partir de septiembre de 2013**

Los sujetos cuyas remuneraciones son superiores a \$ 25.000, entre enero y agosto de 2013 y los que inician actividades o cobran haberes previsionales, a partir de septiembre de 2013, con relación a las retribuciones percibidas a partir del 01/01/2015, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Si el importe de la mayor remuneración y/o haber no supera los \$ 15.000: no será pasible de retención.
- b) Si el monto de la mayor remuneración y/o haber es superior a \$ 15.000 y hasta \$ 25.000 le resultará de aplicación el aumento -en un 20%- de las deducciones por ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial para trabajadores en relación de dependencia y jubilados.

- **Devolución del impuesto retenido en exceso**

Ante el supuesto de importes retenidos en exceso, los agentes de retención deberán efectuar la devolución del monto correspondiente en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes en que se genere el saldo a favor del beneficiario, inclusive.

El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, identificándolo con el concepto "DEVOLUCIÓN GANANCIAS - R.G. AFIP N° 3770".

- **Incremento de los montos de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a partir del ejercicio fiscal 2015**

### **A. SUJETOS BENEFICIARIOS (EXCEPTO APARTADO B)**

1. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual -devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive- sea superior a la suma de \$ 15.000 y no supere la suma de \$ 18.000.

## IMUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.944,00
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.160,00
• Hijos	1.080,00
• Otras Cargas	810,00
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	9.331,20

2. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual (devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive) sea superior a la suma de \$ 18.000 y no supere la suma de \$ 21.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.866,24
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.073,60
• Hijos	1.036,80
• Otras Cargas	777,60
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.957,95

3. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual (devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive), sea superior a la suma de \$ 21.000 y no supere la suma de \$ 22.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.788,48
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	1.987,20
• Hijos	993,60
• Otras Cargas	745,20
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.584,70

## IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

4. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual (devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive) sea superior a la suma de \$ 22.000 y no supere la suma de \$ 23.000.

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.710,72
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	1.900,80
• Hijos	950,40
• Otras Cargas	712,80
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.211,46

5. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual (devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive) sea superior a la suma de \$ 23.000 y no supere la suma de \$ 24.000.

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.671,84
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	1.857,60
• Hijos	928,80
• Otras Cargas	696,60
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.024,83

6. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual (devengado en el período enero a agosto de 2013, ambos inclusive) sea superior a la suma de \$ 24.000 y no supere la suma de \$ 25.000.

<b>CONCEPTO DEDUCIBLE</b>	<b>IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$</b>
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.632,96
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	1.814,40
• Hijos	907,20
• Otras Cargas	680,40
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	7.838,21

## IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

**B. SUJETOS BENEFICIARIOS EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS, QUE VIVEN EN DETERMINADAS PROVINCIAS PATAGONICAS Y PARTIDO DE CARMEN DE PATAGONES. (LA LEY N° 23.272).**

1. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 15.000 y no supere la suma de \$ 18.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	2.106,00
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.340,00
• Hijos	1.170,00
• Otras Cargas	877,50
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	10.108,80

2. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 18.000 y no supere la suma de \$ 21.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	2.021,76
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.246,40
• Hijos	1.123,20
• Otras Cargas	842,40
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	9.704,45

3. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 21.000 y no supere la suma de \$ 22.000

## IMPUUESTO A LAS GANANCIAS

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.937,52
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.152,80
• Hijos	1.076,40
• Otras Cargas	807,30
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	9.300,10

4. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 22.000 y no supere la suma de \$ 23.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.853,28
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.059,20
• Hijos	1.029,60
• Otras Cargas	772,20
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.895,74

5. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 23.000 y no supere la suma de \$ 24.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.811,16
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	2.012,40
• Hijos	1.006,20
• Otras Cargas	754,65
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.693,57

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

6. Sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, normal y habitual, percibidas a partir del 01/01/2015, sea superior a la suma de \$ 24.000 y no supere la suma de \$ 25.000.

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCION MENSUAL \$
Ganancias no imponibles - Art. 23 Inciso a)	1.769,04
Cargas de familia – Art. 23 Inciso b)	
• Cónyuge	1.965,60
• Hijos	982,80
• Otras Cargas	737,10
Deducción Especial - (Art. 23 Inciso c); Art. 79 Incisos a, b y c)	8.491,39

### . Vigencia

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del día 07/05/2015, inclusive, y surtirán efecto desde el período fiscal 2015, inclusive.

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TIPO DE NORMA: DECRETO  
ORGANISMO: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 1128 AÑO: 2015  
FECHA BOL. OF.: 23/06/2015

**Aclaraciones sobre la aplicación de las alícuotas diferenciales sobre las ventas y locaciones de diarios, publicaciones periódicas y la clasificación, reparto y/o devolución de dichos bienes. Art. sin número a continuación del Art. 28 de la Ley.**

Se aclara que los actores involucrados en las operaciones de distribución de diarios, revistas y publicaciones periódicas, como así también en las de clasificación, reparto y/o devolución de dichos bienes, se encuentran comprendidos dentro de los sucesivos sujetos de la cadena de comercialización, y solo por los montos facturados por tales operaciones.

- **Vigencia**

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 01/10/2014.

## DERECHOS DE IMPORTACION

**TIPO DE NORMA:** DECRETO  
**ORGANISMOS:** PODER EJECUTIVO NACIONAL

**NUMERO:** 900      **AÑO:** 2015  
**FECHA BOL. OF.:** 29/05/2015

**Bienes de Capital -máquinas y equipos- que no pueden ser provistos por la industria nacional. Posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de los bienes comprendidos en los Anexos I y IV del Decreto N° 509/2007 y sus modificaciones.**

Se modifican en los Anexos I y IV del Decreto N° 509/2007 y sus modificaciones las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), que se detallan a continuación:

N.C.M.	REFERENCIAS	D.I.E. al 29/05/2015	D.I.E. desde el 30/05/2015 al 30/06/2015
		%	%
8406.81.00		14	2
8406.82.00		14	2
8406.90.19		14	2
8406.90.29		14	2
8406.90.90		14	2
8407.21.10		14	2
8407.21.90		14	2
8407.29.90		14	2
8407.90.00	1	14	2
8408.10.90		14	2
8413.40.00		14	2
8414.80.33		14	2
8414.90.39	2	14	2
8415.81.90		14	2
8419.32.00	3	14	2
8419.39.00	4 - 5	35	2
8419.50.22		14	2
8419.89.99	6 - 7 - 8 - 9	14	2
8420.10.90	10 - 11 - 12	14	2
8423.30.19	13 - 14 - 15	14	2
8424.89.90	16	14	2
8426.20.00		14	2
8426.41.90		14	2
8427.10.19		14	2
8428.33.00	17 - 18 - 19	14	2
8428.40.00		14	2

## DERECHOS DE IMPORTACION

8428.90.90	20 - 21 - 22 -23- 24 - 25	14	2
8430.39.90		10	2
8437.80.10	26	14	2
8438.10.00	27	14	2
8440.10.19		14	2
8440.90.00		14	2
8441.10.90	28	14	2
8441.40.00		14	2
8441.80.00	29	10	2
8442.30.10		10	2
8442.40.10		10	2
8443.11.90		14	2
8443.12.00		14	2
8443.13.29		14	2
8443.13.90		14	2
8443.39.10		14	2
8443.39.21		14	2
8443.39.90		14	2
8443.91.91		14	2
8443.91.92		14	2
8444.00.10		14	2
8445.11.90		14	2
8445.19.21		14	2
8445.19.22		14	2
8445.19.29		14	2
8445.40.29		14	2
8445.40.39		14	2
8445.40.90		14	2
8445.90.10		14	2
8445.90.30		14	2
8446.10.90		14	2
8446.21.00		14	2
8446.29.00		14	2
8446.30.90		14	2
8447.12.00		14	2
8447.20.29		14	2
8447.20.30		14	2
8447.90.90		14	2
8448.11.10		14	2
8448.11.90		14	2
8448.19.00		14	2
8448.31.00		14	2

## DERECHOS DE IMPORTACION

8448.32.11		14	2
8448.32.19		14	2
8448.32.30		14	2
8448.32.90		14	2
8448.33.10		14	2
8448.33.90		14	2
8448.39.11		14	2
8448.39.17		14	2
8448.39.19		14	2
8448.39.23		14	2
8448.39.29		14	2
8448.39.91	30	14	2
8448.39.99		14	2
8448.42.00		14	2
8448.49.10		14	2
8448.49.90		14	2
8448.59.10		14	2
8448.59.29		14	2
8448.59.90		14	2
8449.00.99		14	2
8451.29.90	31 - 32	14	2
8451.40.21		14	2
8451.80.00		14	2
8452.29.10		10	2
8452.29.24		10	2
8452.29.25		10	2
8452.29.90		10	2
8452.30.00		14	2
8452.90.91		14	2
8453.20.00		14	2
8454.20.10	33	14	2
8454.30.10		14	2
8455.21.10		14	2
8455.30.90	34	14	2
8456.30.19		14	2
8459.70.00		14	2
8460.31.00		14	2
8460.90.90	35	14	2
8461.20.10		14	2
8461.30.10		14	2
8461.40.91		14	2
8461.40.99		14	2
8463.90.10	36	14	2

## DERECHOS DE IMPORTACION

8464.90.19		14	2
8465.10.00	37	14	2
8465.92.11	38	14	2
8465.92.19	39	14	2
8465.92.90	40 - 41 - 42	14	2
8465.93.10		14	2
8465.95.91		14	2
8465.96.00		14	2
8465.99.00	43 - 44 - 45 - 46 47 - 48 - 49	14	2
8467.11.10		14	2
8467.11.90		14	2
8467.19.00		14	2
8467.29.93		14	2
8467.81.00		10	2
8467.91.00		14	2
8472.10.00		14	2
8472.90.99		14	2
8474.80.10		14	2
8475.29.10		14	2
8476.21.00		14	2
8476.81.00		14	2
8476.89.90		14	2
8476.90.00		14	2
8477.10.11		14	2
8477.10.19		14	2
8477.10.21		14	2
8477.10.29		14	2
8477.10.91		14	2
8477.20.10	50	14	2
8477.20.90	51 - 52 - 53	14	2
8477.40.90		14	2
8477.51.00	54	14	2
8477.59.90	55 - 56	14	2
8477.80.90	57 - 58 - 59	14	2
8479.40.00	60	14	2
8479.81.90	61	14	2
8479.82.10	62	14	2
8479.89.99	63	14	2
8480.79.00	64	14	2
8486.10.00		14	2
8501.52.10	65	14	2
8501.52.90		14	2

## DERECHOS DE IMPORTACION

8515.29.00	66 - 67 - 68	14	2
8543.20.00		14	2
8543.30.00		14	2
8602.10.00		14	2
8603.10.00		14	2
8603.90.00		14	2
8607.11.10		14	2
8607.12.00		14	2
8609.11.00		14	2
9005.80.00		14	2
9006.10.90		14	2
9011.80.90		14	2
9013.20.00		14	2
9013.90.00		14	2
9014.10.00		14	2
9014.80.10		14	2
9014.90.00		14	2
9015.10.00		14	2
9015.20.90		14	2
9015.30.00	69	14	2
9015.90.90		14	2
9016.00.10		14	2
9016.00.90		14	2
9018.20.90		14	2
9018.50.90		14	2
9018.90.40		8	2
9019.20.20		14	2
9022.29.90		14	2
9022.90.12		14	2
9024.10.10		14	2
9024.80.19		14	2
9024.90.00		14	2
9027.10.00		14	2
9027.20.29		14	2
9027.30.19		14	2
9027.30.20		14	2
9027.50.10		14	2
9027.50.20		14	2
9027.50.30		14	2
9027.80.12		14	2
9027.80.20		14	2
9027.80.99		14	2
9030.10.10		14	2

## DERECHOS DE IMPORTACION

9030.10.90		14	2
9030.31.00		14	2
9031.32.00		14	2
9030.39.90		14	2
9030.84.90		14	2
9030.90.10		14	2
9031.10.00	70	14	2
9031.80.12		14	2
9031.80.20		14	2
9031.80.99	71	14	2

- **Referencias:**

1. Con eje vertical
2. Cabezales de compresores a tornillo.
3. Túneles de radiadores infrarrojos de longitud de onda media aptos para el secado de molduras y perfiles, de madera.
4. Secadores de pintura automáticos por radiación ultravioleta.
5. Túneles de radiadores infrarrojos de longitud de onda media aptos para el secado de molduras y perfiles de metal.
6. Aparato de enfriamiento de láminas de caucho, de ancho inferior o igual a 1.000 mm, constituido por transportador de banda, sopladores de aire y tablero de control y mando.
7. Aparato de enfriamiento de perfiles de caucho, constituido por transportador de banda de velocidad variable, rociadores de agua, ventiladores para la extracción de agua remanente y tablero de control y mando.
8. Aparato de enfriamiento de perfiles de caucho, constituido por batea con transportador de banda de velocidad variable sumergido, ventiladores para la eliminación de agua remanente y tablero de control y mando.
9. Túnel de enfriamiento de láminas de caucho con transportador, dispositivos de control de tensión de lamina, ventiladores, mecanismos de toma, enhebrado y empalme y tablero de control y mando.
10. Calandrias formadoras de perfiles de caucho, con cilindros de diámetro inferior o igual a 750 mm y ancho útil de trabajo inferior o igual a 1.800 mm, refrigerados mediante circulación de agua y con tablero de control y mando.
11. Combinación de maquinas destinadas al calandrado de telas de caucho reforzados con malla metálica o cordones textiles, constituida por calandria de 4 rodillos de diámetro inferior o igual a 750 mm y ancho útil de trabajo inferior o igual a 1.800 mm.
12. Laminadores para caucho, con cilindros de diámetro inferior o igual a 750 mm y ancho útil de trabajo inferior o igual a 1.800 mm, refrigerados mediante circulación de agua y con tablero de control y mando.
13. Balanza dosificadora de tolva, con descarga mediante transportador de acción continua de tornillo y tablero de control y mando.
14. Balanza dosificadora de tolva, con válvula de descarga y tablero de control y mando.

## DERECHOS DE IMPORTACION

15. Dosificadoras diferenciales automáticas, provistas de una tolva, para la medición o control de caudal de: a) cereales con capacidad de hasta 80 t/h de trigo limpio y depósito previo de producto de hasta 200 litros; b) cereales o sus harinas, con capacidad de hasta 45 t/h y depósito previo de producto de hasta 350 litros.
16. Barnizadoras de pinturas, automáticas.
17. Transportador de acción continua, de banda, con dispositivo de derivación, lector de código de barra y tablero de control y mando, de los tipos utilizados en el proceso de clasificación de neumáticos.
18. Transportador de acción continua, de banda, de ancho útil inferior o igual a 900 mm, con detector de metales, dispositivo de marcación de zonas contaminadas y tablero de control y mando.
19. Transportador de acción continua, de banda, de velocidad desde 0 a 60 m/min con una tolerancia inferior o igual a 0,5% y con tablero de control y mando.
20. Manipulador - enrollador de láminas de capa hermética para neumáticos, con tablero de control y mando.
21. Manipulador - enrollador de perfiles de caucho con dispositivo para control de tensión, velocidad y diámetro de rollo y tablero de control y mando.
22. Manipulador de tiras de caucho para colocación sobre tambor de armado, con tablero de control y mando.
23. Manipulador para colocar en carros perfiles de caucho cortados en dimensiones apropiadas para la fabricación de neumáticos, con dispositivo de cintas transversales, posicionador de rodados en carros, secuenciador de apertura de bandejas de los carros portacargadores, controlador de la secuencia de coloración de rodados y tablero de control y mando.
24. Manipulador para carga/descarga de neumáticos o de tiras, perfiles o láminas para su elaboración, con su tablero de control y mando.
25. Plegadora longitudinal sobre paletas ("pallets"), de láminas continuas de caucho de ancho inferior o igual a 1.000 mm.
26. Molinos de cilindros, de simple o doble pasada.
27. Aparato extrusor de doble eje para el procesamiento de productos alimenticios, para consumo humano o animal.
28. Cortadora en hojas, de papeles y cartones acondicionados en bobinas.
29. Troqueladoras.
30. Accesorios.
31. Máquinas para secar hilos y fibras.
32. Máquinas para secar por volteo continuo y discontinuo (tumbler).
33. Lingoteras, de sección cuadrada de 120 o 160 mm, una longitud de 1.000 mm, un espesor de pared del 10% del lado y un recubrimiento de cromo de 0,1 mm de espesor.
34. Compuesto por carburo de tungsteno, apto para transformar palanquillas en productos laminados.
35. Husillo con motor directamente acoplado y muela apto para el rectificado de cilindros lisos de molinos laminadores.
36. Equipos para marcar, grabar y rayar por micropercusión materiales duros.
37. Centro de trabajo de control numérico.
38. Para marcar, grabar y cortar materiales no ferrosos por arranque de viruta, tanto en 2D como en 3D.
39. Máquinas de cepillar o moldurar.
40. Espigadoras con cargador automático.
41. Garlopas.

## DERECHOS DE IMPORTACION

42. Malletadoras automáticas.
43. Guillotinas para madera.
44. Juntadoras de chapas de madera.
45. Pegadoras de canto recto, automáticas.
46. Pegadoras de canto recto/curva, automáticas.
47. Picadoras de celosías.
48. Prensadoras de calandra.
49. Tornos para madera.
50. Línea de co-extrusión plana con capacidad de 1.000 kg/h de poliestireno, polietileno tereftalato, polietileno tereftalato glicol y polipropileno, incluso con aplicador de siliconas, sistema de laminación en línea de films de barrera.
51. Combinación de máquinas destinadas a la extrusión de perfiles de caucho, constituida por: extrusora de diámetro de tornillo inferior o igual a 250 mm, con dispositivo alimentador y dosificador automático de caucho, calandria de dos cilindros, enfriador por rodillos y cinta, manipulador, tablero de control y mando.
52. Combinación de máquinas destinadas a la extrusión de perfiles de refuerzo, constituida por: extrusora, maquinas de aplicar perfiles de refuerzo en aros de talón y tablero de control y mando.
53. Extrusoras para trabajar caucho, de diámetro de tornillo superior o igual a 90 mm; incluso con dispositivo alimentador, dosificador automático de caucho, cabezal con filtro de malla metálica, tablero de control y mando.
54. Máquina para moldear neumáticos con calefacción por vapor indirecto, dispositivo de apertura/cierre de moldes, vejigas para presurización interna de los neumáticos y tablero de control y mando.
55. Combinación de máquinas destinada a la formación de talones para neumáticos, constituida por: extrusora de caucho utilizada para recubrir alambres, formadora de talones de geometría hexagonal o rectangular, alimentador de alambre y tablero de control y mando.
56. Combinación de máquinas destinadas a conformar carcasas de neumáticos, constituida por: alimentadores de rodado, cinturas, costados y capa hermética, pliegos y talones, dispositivos de transferencia y ensamble, extractor de neumáticos y tablero de control y mando.
57. Combinación de máquinas destinadas al corte de telas de caucho reforzadas con malla metálica o cordones textiles, para pliegos, constituida por: debobinador, cortadora del tipo guillotina (corte de 90°), empalmador automático, transportador, bobinador y tablero de control y mando.
58. Cortadora transversal de perfiles de caucho en longitudes predeterminadas entre 900 mm y 4.000 mm, con separador de perfiles cortadas, balanzas de pesada continua sobre transportador, dispositivo enrollador y tablero de control y mando.
59. Máquinas de cortar perfiles continuos de caucho de ancho inferior o igual a 500 mm, de tolerancia de corte inferior a +/- 2 mm, con transportador de velocidad variable, carro portacuchilla para corte biselado con avance sincronizado al transportador y tablero de control y mando.
60. Cableadoras.
61. Máquinas automáticas para procesar alambre de cobre con las siguientes funciones:
  1. Corta a medida y desvaina en los dos extremos del alambre de cobre revestido en fibra de vidrio;
  2. Coloca terminales eléctricos en un extremo del alambre y los suelda con estaño;
  3. Corta y suelda en el otro extremo del alambre de cobre con un alambre de aleación de Níquel.

## **DERECHOS DE IMPORTACION**

62. Mezclador de compuestos de caucho reforzados con negro de humo y sílice, con recipiente de capacidad superior a 270 l, de control de temperatura por circulación periférica de fluido refrigerante y motores de accionamiento de potencia superior o igual a 1.500 kW y tablero de control y mando.
63. Máquina de posicionar y girar neumáticos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, con sistema de iluminación y espejos para inspección visual.
64. Para vulcanización de neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o en camiones.
65. De potencia superior a 7,5 kW.
66. Máquina de electrosoldar clavos, en rollo, con alimentador por tolva y dispositivos de fraccionado y embalado.
67. Soldadora a tope por inducción de sierra cinta.
68. Soldadora de alta frecuencia para placas de metal duro.
69. Nivel óptico, a rayo laser giratorio y uno o más detectores remotos.
70. Máquinas para medir el desbalanceo de neumáticos, incluso combinada con dispositivos de alimentación automática y tablero de control y mando.
71. Sensores de altura.

### **. Vigencia**

La presente medida comenzará a regir a partir del día 30/05/2015 y tendrá vigencia hasta el día 30/06/2015, inclusive.

A partir del día 01/07/2015 se aplicarán las alícuotas vigentes del Arancel Externo Común (A.E.C.) establecidas para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucradas.

## MONOTRIBUTO

TIPO DE NORMA: RESOLUCION GENERAL

ORGANISMO: ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NUMERO: 3775 AÑO: 2015

FECHA BOL. OF.: 01/06/2015

**Incremento de las cotizaciones previsionales fijas destinadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Artículo 39) incisos b) y c) de la Ley Nº 24.977.**

Se incrementan a partir del período julio de 2015, las siguientes cotizaciones fijas:

- De \$ 233 a \$ 323 el aporte con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.
- De \$ 233 a \$ 323 el aporte adicional al Régimen Nacional de Obras Sociales, opcional del contribuyente, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

## REINTEGRO BIENES DE CAPITAL

TIPO DE NORMA: DECRETO

ORGANISMOS: PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO: 451

AÑO: 2015

FECHA BOL. OF.: 06/04/2015

**Prórroga de la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorias.**

Se prorroga, desde el 01/01/2015 y hasta el día 30/06/2015, la vigencia del Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, que dispone la obtención de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al 14% de la diferencia entre los precios de venta de los bienes y de los insumos, partes o componentes importados para su fabricación.

### **. Vigencia**

Las presentes disposiciones se aplican a partir del 01/01/2015.

## **REGIMENES DE CONDONACION, DE PRESENTACION ESPONTANEA Y DE FACILIDADES DE PAGO**

**TIPO DE NORMA:** RESOLUCION GENERAL

**NUMERO:** 3774

**AÑO:** 2015

**ORGANISMOS:** ADM. FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**FECHA BOL. OF.:**

30/05/2015

**Plan especial de facilidades de pago para obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 28/02/2015, inclusive. Prórroga del plazo de adhesión. Resolución General AFIP N° 3.756.**

Se prorroga al día 30/06/2015, inclusive, el plazo hasta el cual los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar su adhesión al régimen especial de facilidades de pago para la cancelación de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al día 28/02/2015, inclusive.